



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Once (11) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. RAD. 2022-00108-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	PARCELACIÓN SAUSALITO PH
EJECUTADO:	LOREN ALEJANDRA GONZÁLEZ GIRALDO, MARIA JIMENA JURADO GIRALDO
RADICADO:	76-606-40-89-001-2022-00108-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 304

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por el señor CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR actuando en calidad de apoderado judicial de la PARCELACIÓN SAUSALITO PH, quienes pretenden se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras LOREN ALEJANDRA GONZÁLEZ GIRALDO y MARÍA JIMENA JURADO GIRALDO.

Fechado de diecisiete (17) de junio de 2022, el despacho mediante auto interlocutorio civil No. 260, el cual fuese notificado en estado No. 033 fechado de veinticuatro (24) de junio de 2022, inadmitió la demanda y concedió el término de cinco días para que las falencias fuesen subsanadas so pena de rechazo de la demanda; fechado de cinco (5) de julio de 2022, 09:48 am, el apoderado judicial de la ejecutante CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR presentó escrito de subsanación de la demanda vía correo electrónico institucional, escrito con el cual allega los documentos faltantes para que la demanda reúna los requisitos formales para su admisión conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tras las anteriores consideraciones, corresponde a este Juzgado ser competente para conocer del presente asunto dada su naturaleza, razón de la cuantía y factor territorial según lo establecen los artículos 25, 26 y 28 del Código General del Proceso, aunado a ello, resultan satisfechos los presupuestos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 ibidem, en armonía de los artículos 621 del Código de Comercio y artículo 48 de la Ley 675 de 2001; por tanto este despacho tendrá como subsanada la demanda y en consecuencia, habrá de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva respecto del certificado de deuda, a favor de la PARCELACIÓN SAUSALITO PROPIEDAD HORIZONTAL representada judicialmente por el señor CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.388.899 y en contra de las señoras LOREN ALEJANDRA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

GONZÁLEZ GIRALDO y MARÍA JIMENA JURADO GIRALDO identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 1.107.061.157 y 1.107.099.552, respectivamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor la PARCELACIÓN SAUSALITO PROPIEDAD HORIZONTAL representada judicialmente por el abogado CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.388.899, en contra de las señoras LOREN ALEJANDRA GONZÁLEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.061.157 y MARÍA JIMENA JURADO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.099.552, por las siguientes sumas de dinero:

1. Ciento cuarenta y tres mil pesos m/cte. (\$143.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de enero de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
2. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de febrero de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
3. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de marzo de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
4. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de abril de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
5. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de mayo de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
6. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de junio de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
7. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de julio de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
8. Cuatrocientos setenta y tres mil pesos m/cte. (\$473.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de agosto de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
9. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

10. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de octubre de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
11. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
12. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
13. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de enero de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
14. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de febrero de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
15. Trescientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$388.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de marzo de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
16. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de abril de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
17. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de mayo de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
18. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de junio de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
19. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de julio de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
20. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de agosto de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
21. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
22. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de octubre de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

23. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
24. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
25. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de enero de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
26. Cuatrocientos dos mil pesos m/cte. (\$402.000), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de febrero de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
27. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de marzo de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
28. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de abril de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
29. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de mayo de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
30. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de junio de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
31. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de julio de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
32. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de agosto de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
33. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
34. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588),



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de octubre de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.

35. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de octubre de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
36. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
37. Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$432.588), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
38. Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos m/cte. (\$454.217), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de enero de 2022, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.
39. Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos m/cte. (\$454.217), por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de febrero de 2022, adeudada a la copropiedad, conforme la certificación expedida por la administración.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados por las cuotas referidas en los numerales 1 a 39 de este proveído, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, liquidados con la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se realice en pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 884 del Código de Comercio modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del artículo 40 y referente a librar mandamiento de pago ejecutivo por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen por cuanto la obligación es incierta e indeterminada, lo cual no la hace expresa, clara y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte ejecutada, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones que considere a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C.G.P.).

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.388.899 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 267.833 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado y visible a folio 12 de la demanda. (rociortegon@hotmail.com.com, aliriozv47@hotmail.com)



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b85652b4c2f6b9de9be26f94c9faf2541a54cdeb1d4bae5947b83bc3d0344b8**

Documento generado en 11/08/2022 09:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>